

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., febrero dieciséis (16) de dos mil Veintidós (2022)

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 110013103 009 2022 00037 00

ACCIONANTE: ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ BERNATE
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA
VINCULADO: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – GRUPO DE
PRESTACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO - SED

ANTECEDENTES

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ BERNATE, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA, al considerar vulnerado su derecho de petición, a la igualdad y seguridad social.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con una petición que radicó ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el 22 de febrero de 2021, bajo el número 2021-PENS-002366, con la que solicitó el reconocimiento de su pensión de jubilación.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Ordenar a las accionadas, a dar respuesta a la petición de pensión de jubilación radicada bajo el número 2021-PENS-002366 de fecha 22 de febrero de 2021.
- ii) Ordenar a las entidades demandadas, resuelvan mediante Acto Administrativo idóneo de conformidad con la Ley 1755 de 2015, Ley 1437 de 2011, la petición de reconocimiento, liquidación y pago de la pensión de jubilación.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar a las entidades accionadas.

La FIDUPREVISORA, quien actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, indicó que se realizó el estudio pertinente y se le impartió aprobación, según lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y 1272 de 2018. El expediente fue enviado aprobado a la Secretaría de Educación a la cual se encuentra adscrito el docente, el pasado 25 de enero

de 2022, ya que es el ente competente para expedir acto administrativo correspondiente y remitirlo a esa entidad con la respectiva orden de pago.

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, indicó que, una vez recibida la solicitud de pensión de jubilación, se asignó el número de radicación de prestaciones sociales 2021-PENS-002366, del Sistema de Radicación único de la Fiduciaria La Previsora S.A., y después de varias actuaciones, profirió la **Resolución No. 0811 del 3 de febrero de 2022**, por lo que solicitó que se declare hecho superado, ya que dio cumplimiento dentro del ámbito de sus competencias.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que la accionante impetró la presente acción constitucional, con el fin de que sea contestada una petición radicada ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para el trámite de su pensión de jubilación.

Que en atención a la respuesta allegada por la FIDUPREVISORA, quien indicó que impartió aprobación al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación de la accionante, así mismo, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, manifestó que el día 3 de febrero de 2022, emitió la resolución No. 0811, a través de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación a la señora ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ BERNATE, razón por la que con dicha actuación se tendría como superado el hecho que fundamentó la presente solicitud de amparo.

Sin embargo, se tiene que con la documental aportada, no se cumple con los requisitos establecidos por la doctrina constitucional, en punto de que no se logra acreditar que se haya puesto en conocimiento de la peticionaria la mentada resolución de reconocimiento de la prestación solicitada.

Razón por la que se ordenará a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, a que realice las gestiones necesarias, para el efecto.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **CONCEDER** el amparo constitucional elevado por la señora ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ BERNATE, en tono con las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: **ORDENAR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, para que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a poner en conocimiento de la accionante ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ BERNATE, la resolución No. 0811, para los efectos pertinentes.

Acción de Tutela 11001310300920220003700
Accionante: Angélica María Rodríguez Bernate
Accionado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria La Previsora
Secuencia de Reparto: 1131 1/02/2022 4:56 p.m.
Ingreso al Despacho: 8/02/2022

Tercero: **REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3283ff22dac8aa0f3879d5521e40951e60df10f01c0a48fcb673efe554f6bfe**

Documento generado en 16/02/2022 04:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>